

como anexo a esta Orden, acompañándose los documentos que en cada caso correspondan.

Séptimo.

La resolución favorable de reconocimiento, a efectos de la presente Orden, dará lugar, de oficio, a la subsiguiente inscripción en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia.

Octavo.

Para garantizar la utilidad del Censo, que depende de su fiabilidad y permanente actualización, la Dirección General de Juventud y Deportes establecerá una relación continuada con la Delegación del Gobierno de la Región de Murcia y demás Entidades y Organismos competentes en la materia, con objeto de facilitar el conocimiento de las altas, bajas y variaciones en general que se vayan produciendo.

Noveno.

Podrá darse de baja en el Censo a aquellas Entidades cuya actuación no se ajuste a las finalidades propias de las Asociaciones previstas en el artículo 3.º de la presente Orden o incumplan reiteradamente lo dispuesto en el artículo 5.º

DISPOSICION FINAL

1.-Se autoriza a la Dirección General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en aquello que sea necesario para su aplicación.

2.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 12 de julio de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.

A N E X O

D _____ D.N.I. _____
con domicilio en _____ calle _____
como _____ de la Entidad _____
en cumplimiento de lo dispuesto en la ORDEN de 12 de julio de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se crea el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia,

S O L I C I T A

QUE le sea registrada:

- () Constitución de la Entidad
- () Modificaciones estatutarias
- () Composición o modificación de los Organos de Dirección.
- () Disolución

en el CENSO de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, a cuyo efecto, adjunta los siguientes documentos, según lo previsto en el artículo 5.º de la citada Orden:

En _____ a _____ de _____ de 198.

(FIRMA)

EXCMO.SR. CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

Consejería de Administración Pública e Interior

2288 DECRETO Nº 61/1989, de 13 de julio de 1989, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

El artículo 47.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno, a petición de los Consejeros afectados, previo informe preceptivo y favorable del Consejero de Hacienda, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, el establecimiento o modificación, por Decreto, de la estructura orgánica de cada Consejería.

Por su parte, la Disposición Adicional del Decreto 34/1989, de 6 de abril, establece que las Jefaturas de Sección y Unidades Administrativas que tengan asignado nivel de complemento de destino igual o superior al 24, deberán ser creadas, modificadas o suprimidas mediante los correspondientes Decretos de estructura.

En su virtud, previos los informes del Consejo Regional de la Función Pública en su sesión de 20/4/89 y del Consejero de Hacienda, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, de conformidad con el artículo 47.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno del día 13 de julio de 1989

DISPONGO :

Artículo 1.º

Se integran en la Secretaría General de la Consejería de Sanidad las siguientes Unidades:

- Servicio de Régimen Jurídico Administrativo, que tendrá a su cargo la preparación y elaboración de disposiciones de carácter general de la Consejería, la asistencia técnico-jurídica al Consejero y Centros Directivos y la emisión de informes jurídicos.

- Unidad de Coordinación de Mantenimiento, que ejercerá la supervisión de las distintas Unidades de Mantenimiento de los Centros y Servicios dependientes de la Consejería, la realización de informes técnicos y la elaboración de pliegos de prescripciones técnicas generales y particulares relativas a instalaciones, obras y suministros relacionadas con dichos Centros y Servicios.

Artículo 2.º

Se integran en la Dirección General de Salud las siguientes Unidades:

- Jefe del Area de los Servicios de Salud Mental, que tendrá a su cargo las funciones de planificación, programación, organización, dirección y evaluación de las acciones y los servicios relacionados con la prevención y atención en Salud Mental.

- Servicio de Planificación y Evaluación, que tendrá a su cargo la elaboración de los Planes de Salud y la ordenación territorial de los Servicios, y tendrá adscritos los Registros de Centros y de Recursos Sanitarios. Del mismo modo realizará la evaluación de los Servicios y fomentará y coordinará la investigación, docencia y manejo de fondos documentales.

- Sección de Vigilancia Epidemiológica, que se encargará de la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles. Tendrá a su cargo la recepción y análisis de la información sobre Enfermedades de Declaración Obligatoria, así como el estudio de los brotes epidémicos, proponiendo las medidas tendentes al control y erradicación de dichas enfermedades.

- Sección de Laboratorio de Salud, que tendrá las funciones asignadas por el Decreto 76/1987, de 8 de octubre.

- Sección de Sanidad Ambiental que tendrá como funciones las relativas al control sanitario del Medio Ambiente en el que se desenvuelve la vida humana, sin perjuicio de las competencias de la Agencia Regional del Medio Ambiente.

- Sección de Salud Infantil, que se encargará del desarrollo de los programas dirigidos a mejorar el nivel de salud de la población en edad infantil, con especial incidencia en el control de vacunaciones, control de niño sano y salud escolar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto cuya denominación, contenido funcional o características resulten modificados parcialmente por la reestructuración establecida en el presente Decreto, será nombrado para el nuevo puesto resultante sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto que desempeñe.

Tercera.

Las Jefaturas de las distintas Unidades Técnicas y Administrativas creadas por el presente Decreto se proveerán, de acuerdo con las normas de carácter general, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

Cuarta.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango a este Decreto en cuanto se opongan a lo establecido en el mismo.

Quinta.

El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de julio de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—Por el Consejero de Administración Pública e Interior, El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

7287 ORDEN de 20 de julio de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Lucas Esteve.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 13 de junio de 1989, ya firme, relativa

al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Lucas Esteve, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Carmen Lucas Esteve, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre ingreso por acceso libre al cuerpo administrativo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 13 de junio de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por doña Carmen Lucas Esteve contra la resolución de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, de 23 de noviembre de 1987, que desestimó el recurso de alzada deducido frente a la resolución de 22 de julio de 1987 del Tribunal Calificador del concurso-oposición convocado por Orden de 6 de abril para acceso al Cuerpo Administrativo, que anulamos por no ser dichas resoluciones conformes a Derecho, debiendo el Tribunal citado proceder de nuevo a calificar la primera parte o prueba del segundo ejercicio, asignando a todos los exámenes la puntuación determinada en la Base 7.1 de la convocatoria, y procediendo a continuación a realizar la calificación final en la forma señalada en la base 7.1.1; sin costas.»

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.^a Egea Martínez**.

7283 DECRETO N.º 63/1989, de 20 de julio, por el que se modifica el Decreto N.º 23/1989, de 16 de febrero, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

La reciente publicación del Decreto 34/1989, de 6 de abril, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo, determina, entre otras innovaciones significativas, la denominación de Jefe de Área para los puestos de trabajo de nivel de Complemento de Destino 28.

A su vez, la Consejería de Hacienda ha considerado necesario elevar el nivel de complemento de destino de determinadas Jefaturas de Servicio, que pasarán del 26 al 28 en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

Por todo ello, a iniciativa de la Consejería de Hacienda y a propuesta de la Consejería de Administración Pública e Interior, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de julio de 1989.

DISPONGO

Artículo único.

Los Servicios que figuran en el Decreto 23/1989, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, y que se relacionan en el Anexo a este Decreto, pasan a ser configurados como Áreas, sin alteración de su contenido funcional.

Dado en Murcia a 20 de julio de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

ANEXO

- Retribuciones y Personal.
- Gestión Patrimonial.
- Presupuesto de Ingresos.
- Presupuesto de Gastos.
- Normalización y Gestión Presupuestaria.
- Gestión y Planificación Financiera.